



# Resolución de Gerencia

## VISTOS:

La Carta IDC/2019-Co. 47-01-Sup. Jefatura Zonal Tacna, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Instituto de Consultoría S.A. , encargado de la Supervisión de Obra; el Informe N° 002-2020-RAGS-AF/MIGRACIONES, de fecha 10 de enero de 2020, del Coordinador de Obra del área de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000017-2020-KLM-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 10 de enero de 2020, de la Coordinadora de Infraestructura del área de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000043-2020-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 10 de enero de 2020, de la Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000063-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fechas 15 de enero de 2020, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando 000238-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 15 de enero de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000135-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 15 de enero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000033-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; como tal, en materia de contratación de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225; cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

El numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, *“el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*; por su parte, el numeral 34.2 del aludido artículo señala que, *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Asimismo, el numeral 34.4 del referido artículo 34° dispone que, *“tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que:

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. (...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. (...).

En el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, se define a la prestación adicional de obra como "(...) aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

### **De los contratos suscritos**

Con fecha 19 de julio de 2019, se suscribió el Contrato N° 027-2019-MIGRACIONES-AF, "Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra de la Jefatura Zonal de Tacna del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Migratorios", derivado del Concurso Público N° 003-2019-MIGRACIONES, con el Instituto de Consultoría S.A., por la suma de S/ 490 624,11 (cuatrocientos noventa mil seiscientos veinticuatro con 11/100 Soles), por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Posteriormente, con fecha 09 de agosto del 2019, se suscribió el Contrato N° 029-2019-AF/MIGRACIONES, ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna - Superintendencia Nacional de Migraciones", derivado de la Licitación Pública N° 005-2019-MIGRACIONES, con el Consorcio Nazareno, conformado por las empresas Vías Ingeniería y Construcción S.R.L. – Vicon S.R.L. y Salazar Salcedo Renee Gerardo, por el monto de S/ 5 171 968,23 (cinco millones ciento setenta y un mil novecientos sesenta y ocho con 23/100 Soles), por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

### **Justificación del Adicional de Obra y del Deductivo Vinculante**

Mediante Acta de Entrega de terreno, de fecha 24 de agosto del 2019, se realizó la entrega de terreno, en el local de la sede de la Jefatura Zonal Tacna de Migraciones, ubicado en la esquina entre la Av. Jorge Basadre y la Av. Augusto B. Leguía, distrito, provincia y departamento de Tacna; por lo que, con fecha 25 de agosto del 2019 se dio inicio al plazo contractual de ejecución;

A través del Asiento N° 127 en el cuaderno de obra, del Residente de Obra, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Contratista Consorcio Nazareno, por intermedio de su Residente de Obra, realiza la consulta al Supervisor de obra con relación a las dimensiones de la fosa del ascensor y su incompatibilidad con la norma A.120. "Accesibilidad Universal en Edificaciones", del Reglamento Nacional de Edificaciones. Por lo que, mediante el Informe N° 009-2019 – RO/CONSORCIO NAZARENO, de fecha 11 de octubre 2019, el contratista Consorcio Nazareno solicita opinión a la Supervisión de Obra, para el procedimiento de construcción y adquisición del ascensor según actualización de la citada norma A.120;

Con Carta IDC/2019-Co.39-01-Sup. Jefatura Zonal Tacna, de fecha 15 de noviembre de 2019, el Instituto de Consultoría SA., encargado de la Supervisión de Obra; remite a la Entidad la consulta del contratista Consorcio Nazareno, referente al ascensor de uso público, para su absolución;

Adicionalmente, mediante Carta N° 01-2019/BBS-SINM-TACNA, de fecha 27 de noviembre de 2019, la proyectista consultora de obra, señora Brenda Carmen Bartolo Segura, absuelve la consulta realizada por el contratista Consorcio Nazareno, aprobando la modificación referente al dimensionamiento interior de la caja del ascensor, debido a la actualización de la Norma A-120 de "Accesibilidad Universal en Edificaciones", del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Por su parte, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante la Carta N° 002318-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 02 de diciembre de 2019, notifica al contratista Consorcio Nazareno la respuesta de la proyectista Brenda Carmen Bartolo Segura, respecto a la consulta que formuló sobre el ascensor de uso público;

Mediante Carta IDC/2019-Co. 47-01-Sup. Jefatura Zonal Tacna, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Instituto de Consultoría SA, encargado de la Supervisión de Obra, remite a la Entidad el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado y firmado, en el que adjunta su conformidad y acta de comparación de precios, siguiendo el procedimiento, conforme al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, detalla que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se desagrega de la siguiente manera:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO BASE	ADICIONAL DE OBRA N° 01 (A)	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 (B)	INCREMENTO PRESUPUESTAL (C=A-B)	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	INCIDENCIA
COSTO DIRECTO	3,984,567.20	12,391.39	1,632.49	10,758.90	3,995,326.10	
GASTOS GENERALES	239,074.03	10,232.18	97.95	10,194.23	249,268.26	
UTILIDAD	159,382.69	495.66	65.30	430.36	159,813.05	
SUB TOTAL	4,383,023.92	23,179.23	1,795.74	21,383.49	4,404,407.41	
FACTOR DE RELACION (1.0000)	4,383,023.92	23,179.23	1,795.74	21,383.49	4,404,407.41	
IGV (18%)	788,944.31	4,172.26	323.23	3,849.03	792,793.34	
PRESUPUESTO TOTAL	5,171,968.23	27,351.49	2,118.97	25,232.52	5,197,200.75	0.49%

Adicionalmente, en la referida Carta IDC/2019-Co. 47-01-Sup. Jefatura Zonal Tacna, se indica lo siguiente:

i) El Adicional Neto de la Obra N° 01 asciende a S/ 25 232,52 (veinticinco mil doscientos treinta y dos con 52/100 Soles) con una incidencia respecto al presupuesto total de 0.49%.

ii) La procedencia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se basa en la procedencia de partidas nuevas y mayores metrados, generados debido a variaciones en las dimensiones de la fosa del ascensor, producto de la actualización de la normatividad A-120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones", variándose la dimensión del muro correspondiente a la caja del ascensor en la profundidad libre de 1.50 m. a 1.75 m. y el ancho conservará la dimensión propuesta en el expediente técnico.

iii) Los deductivos vinculantes se generan a raíz de la modificación de los planos del proyecto. Los metrados deducidos han sido reemplazados por las partidas nuevas y los mayores metrados del Adicional de Obra N° 01.

### **Opiniones favorables sobre viabilidad de aprobación del Adicional de Obra y del Deductivo Vinculante**

Mediante Informe N° 002-2020-RAGS-AF/MIGRACIONES, de fecha 10 de enero de 2020, el Coordinador de Obra, emite opinión técnica favorable sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna-Superintendencia Nacional de Migraciones", con Código Único 2266190, del Contrato de Ejecución de Obra N° 029-2019-MIGRACIONES-AF, por el monto de S/ 25 232,52 (veinticinco mil doscientos treinta y dos con 52/100 Soles) que representa una incidencia de 0.49% con respecto al monto del contrato, incluido el IGV. Correspondiente a la Meta 13 – RDR (Clasificador 2.6.2.2.1.2 Costo de Construcción por Contrata);

La Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 000043-2020-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 10 de enero de 2020, sobre la base del Informe N° 000017-2020-KLM-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 10 de enero de 2020, de la señora Karen Vanesa Leguía Murillo, Coordinadora de Infraestructura; y, el Informe N° 002-2020-RAGS-AF/MIGRACIONES, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por el señor Reynaldo Garay Soto, ingeniero civil de Control Patrimonial y Seguros (coordinador de obra), señala que, de acuerdo a la opinión favorable del Instituto de Consultoría S.A., encargado de la Supervisión de Obra y del Coordinador de Obra, se emite opinión técnica favorable; agrega lo siguiente:

i) El presente expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, surge como resultado de la absolución de una consulta que genera modificaciones a planos del proyecto, siendo necesarias tales modificaciones en razón a la aplicabilidad de la normativa A.120 Acceso Universal en Edificaciones.

ii) El presente adicional se encuentra enmarcado en el artículo 205° (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii) Por lo tanto, es necesario aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por S/ 27 351,49 y el Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 2 118,97, de la obra "Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna-Superintendencia Nacional de Migraciones", con Código Único 2266190, del Contrato de Ejecución de Obra N° 029-2019-MIGRACIONES-AF; generándose un saldo a favor del contratista Consorcio Nazareno por el monto de S/ 25 232,52 (veinticinco mil doscientos treinta y dos con 52/100 Soles) que representa una incidencia de 0.49% con respecto al monto del contrato, incluido el IGV. En consecuencia, el nuevo monto del contrato de obra ascendería a S/ 5 197 200,75.

iv) El contratista Consorcio Nazareno deberá ampliar de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en mérito de la aprobación de la prestación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para el mencionado proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con Memorando 000238-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 15 de enero de 2020, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 000063-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 15 de enero de 2020, de la Responsable de Abastecimiento, quien emite opinión favorable respecto de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por la Ejecución de la Obra con Código Único 2266190: "Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna - Superintendencia Nacional de Migraciones", por la suma de S/ 25 232,52 (veinticinco mil doscientos treinta y dos con 52/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia de 0.49% del monto del contrato original;

### **De la habilitación presupuestal**

Con fecha 15 de enero de 2020, a través del Memorando N° 000135-2020-PP/MIGRACIONES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario CCP N° 0083 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por un monto de S/ 27 352,00 Meta 013 (Clasificador 26.22.12 Costo de Construcción por Contrata), para el adicional de obra "Mejoramiento de los Servicios

Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna - Superintendencia Nacional de Migraciones”;

### **De la viabilidad jurídica**

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000033-2020-AJ/MIGRACIONES, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la solicitud de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, teniendo en consideración el sustento técnico emitido por el área de Infraestructura de Control Patrimonial y Seguros, así como la opinión favorable de la responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, contando con la certificación emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

En atención a las opiniones favorables de las Oficina General de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, resulta necesario aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del Contrato N° 029-2019-AF/MIGRACIONES, para la Ejecución de la Obra con Código Único 2266190, “Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna - Superintendencia Nacional de Migraciones”;

Contándose con las facultades otorgadas mediante la Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES, 07 de enero de 2020, que delega en el Gerente General la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de obra; y; con el visto de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, en ejercicio de la facultad delegada mencionada;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 029-2019-MIGRACIONES-AF, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna-Superintendencia Nacional de Migraciones”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, por la suma de S/ 25 232,52 (veinticinco mil doscientos treinta y dos con 52/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia de 0.49% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas notificar la presente resolución al contratista Consorcio Nazareno, conformado por las empresas Vías Ingeniería y Construcción S.R.L. – Vicon SRL y Salazar Salcedo Renee Gerardo, y al Supervisor de Obra, El Instituto De Consultoría S.A.

**Artículo 3°.-** Los funcionarios y/o servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación y/o sustentación de los documentos que componen el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**